

## Circular informativa

**INFCIRC/1094**

9 de junio de 2023

**Distribución general**

Español

Original: inglés

---

# Comunicación de fecha 5 de junio de 2023 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

1. La Secretaría ha recibido una nota verbal de fecha 5 de junio de 2023 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo.
2. Conforme a lo solicitado, por la presente se distribuyen la nota verbal y su anexo para información de todos los Estados Miembros.



MISIÓN PERMANENTE  
DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Nº 1621374

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena saluda a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y tiene el honor de adjuntar a la presente una nota explicativa acerca del informe del Director General del OIEA titulado Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán (GOV/2023/26), publicado en inglés el 31 de mayo de 2023.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán desearía solicitar al Organismo que distribuya entre los Estados Miembros la nota explicativa adjunta y la publique como documento INFCIRC.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su distinguida consideración.

[sello] [firmado]

Viena, 5 de junio de 2023

Secretaría  
(OIEA)



**Nota explicativa**  
**Comentarios y observaciones de la República Islámica del Irán**  
**acerca del informe del Director General**  
**a la Junta de Gobernadores del OIEA titulado**  
**Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP**  
**concertado con la República Islámica del Irán**  
**(GOV/2023/26, 31 de mayo de 2023)**

En respuesta al informe del Director General titulado Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán (documento GOV/2023/26, publicado en inglés el 31 de mayo de 2023), la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con Sede en Viena desea comunicar los siguientes comentarios y observaciones acerca de dicho informe:

**A. Comentarios generales:**

1. La República Islámica del Irán está decidida, como también ha demostrado hasta la fecha, a cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud del Acuerdo de Salvaguardias Amplias (INFCIRC/214) y ha hecho todo lo posible para que el Organismo pueda proseguir sus actividades de verificación en el Irán, lo cual es excepcional en el sistema de verificación del Organismo.
2. Con respecto a la cuestión relacionada con los denominados tres lugares, cabe destacar que su origen se remonta a la información inventada proporcionada al Organismo por un tercero malintencionado, a saber, el régimen israelí, que no acepta tener ni un solo compromiso contraído en virtud de ningún instrumento relativo a las ADM, incluido en particular el TNP, y amenaza repetidamente con atacar las instalaciones nucleares del Irán dedicadas a fines pacíficos, contraviniendo las numerosas resoluciones del OIEA y de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**B. Comentarios sobre el informe, Antecedentes:**

3. El párrafo 2 del informe dice: “*El Organismo está tratando de obtener explicaciones del Irán... en tres lugares no declarados*”, lo cual contradice el párrafo 18 del informe, en el que se lee lo siguiente: “... *en este momento el Organismo no tiene preguntas adicionales sobre las partículas de uranio empobrecido detectadas en ‘Marivan’ ni sobre el lugar, y el asunto ya no está pendiente.*” Por lo tanto, ya no se trata de tres lugares. Esto mismo sucede con los párrafos 4 y 7 del informe.

- Como la República Islámica del Irán ha expresado frecuentemente (por ejemplo, en los documentos INFCIRC/996 de fecha 7 de junio de 2022 e INFCIRC/967 de fecha 3 de diciembre de 2021), no ha habido ningún lugar no declarado que se deba declarar en virtud del ASA. Las actividades nucleares del Irán siguen siendo pacíficas de acuerdo con las salvaguardias totales del Organismo. Por lo tanto, no existe fundamentación jurídica alguna para que el Director General exprese “honda preocupación”.
  - El mero hallazgo de partículas de uranio natural en muestras ambientales en un lugar no puede considerarse un indicio de que en ese lugar haya habido una cantidad de material nuclear.
  - Como se explicó en numerosas ocasiones al Organismo, en el Irán no hay material nuclear no declarado y la afirmación del Organismo se basa exclusivamente en información falsa e inventada proporcionada por el régimen ilegítimo israelí, que cuenta con antecedentes de larga data de concatenación de mentiras.
  - A la luz del aumento de la cooperación con el Organismo, el Irán ha agotado todos sus esfuerzos para descubrir el origen de esas partículas. El Irán ha explicado sus hipótesis sobre las causas probables de la presencia de partículas de uranio. Dado que el Irán aún no ha podido encontrar razones técnicas que expliquen la presencia de partículas de uranio, cabría razonablemente suponer que posiblemente han intervenido en la contaminación elementos externos, como el sabotaje y actos dolosos.
4. Asimismo, el informe señala en el párrafo 3 y en la nota conexas que *“...a menos que el Irán proporcionase explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de las antedichas partículas de uranio en los tres lugares del Irán no declarados e informase al Organismo del lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y hasta ese momento, el Organismo no podría confirmar la corrección ni la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias”*. Cabe señalar que:
- La mera presencia de unas pocas partículas de uranio en los lugares alegados no podría considerarse como presencia de material nuclear o de equipo contaminado. Cabe señalar que el Organismo no le ha proporcionado al Irán ninguna documentación auténtica que respalde su afirmación.
  - Como ha explicado la República Islámica del Irán en numerosas ocasiones, nunca ha habido ningún lugar no declarado que deba declararse en virtud del ASA. Además, a partir de nuestras exhaustivas investigaciones sobre los antecedentes de las actividades llevadas a cabo en los dos lugares restantes, aún no se ha encontrado ninguna explicación técnica. En estos lugares no ha habido ninguna actividad ni almacenamiento nucleares. Por lo tanto, puesto que no se ha encontrado aún ninguna explicación técnica con respecto al origen de las

partículas notificadas, no se puede descartar la posibilidad de que la presencia de esas partículas se deba a acciones de sabotaje.

5. La afirmación del Organismo que figura en la nota 7, según la cual “... *algunos de los contenedores almacenados en Turqzabad fueron desmantelados en el lugar, otros fueron retirados de Turqzabad intactos en 2018 y trasladados a un lugar desconocido...*”, no se basa en información y pruebas auténticas. Turqzabad es en realidad un emplazamiento industrial que acoge diversos tipos de almacenes y depósitos para el almacenamiento de detergentes, sustancias químicas, alimentos, tejidos y textiles, neumáticos y piezas de vehículos, tubos y juntas y algunos residuos industriales. La entrada y salida de contenedores en esa zona es una actividad habitual; por lo tanto, la afirmación sobre la retirada de contenedores no puede considerarse un motivo para esa alegación. A pesar de la falta de documentos sólidos y auténticos, el Irán, de manera voluntaria, ha otorgado al Organismo acceso complementario a los lugares. Este hecho indica con claridad la disposición del Irán a abordar cualquier posible ambigüedad, así como su plena transparencia.
6. Con respecto al párrafo 7 del informe, que dice: “... *Para que el Organismo pueda ofrecer garantías creíbles sobre la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán, es imprescindible aumentar los conocimientos sobre las **actividades del Irán en la esfera nuclear** y resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes*”, cabe señalar que:
  - Las **actividades del Irán en la esfera nuclear**, como la producción y el inventario de centrifugadoras, rotores y fuelles, agua pesada y concentrado de uranio, están completamente fuera del alcance del ASA. Cualquier medida en este sentido es voluntaria y está relacionada con los compromisos contraídos en virtud del PAIC.
  - Según el ASA, no existe ningún vínculo entre las garantías de la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán y el aumento de los conocimientos sobre las actividades del Irán en la esfera nuclear. Por lo tanto, la declaración del Organismo sobre “aumentar los conocimientos sobre las actividades del Irán en la esfera nuclear... para poder ofrecer garantías creíbles sobre la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán” no tiene fundamentación jurídica y no se puede aceptar.

### **C. Comentarios sobre el informe, Implementación de la Declaración Conjunta de 4 de marzo de 2023:**

7. El informe del Organismo señala en su párrafo 12 que “...*el Organismo verificó en la instalación de conversión de uranio (UCF) la disolución de 302,7 kg de uranio natural, según lo declarado por el Irán, en forma de desechos sólidos y unidades de*

*metal de uranio trasladadas desde el Laboratorio plurifuncional de investigación Jabr Ibn Hayan (JHL). El Organismo detectó una discrepancia, que es preciso resolver, en la cantidad de material nuclear que había verificado en comparación con la cantidad declarada por el Irán.*” Cabe señalar que:

- El uranio metálico recibido en la instalación de conversión de uranio (UCF) procedente del JHL ha sido notificado frecuentemente al Organismo por el explotador y ha sido verificado por el Organismo desde 2003, respecto de lo cual el Organismo también ha proporcionado posteriormente las declaraciones 90 a) y 90 b) pertinentes para expresar su satisfacción. Además, este material ha estado sometido a continuas medidas de contención y vigilancia del Organismo desde 2003 mientras estuvo retenido en la instalación JHL y todavía estaba precintado cuando fue trasladado a la UCF. Asimismo, no se ha realizado ninguna actividad sobre este material que pueda cambiar su estado.
  - Aunque el traslado, la disolución y el procesamiento del material en cuestión tuvieron lugar en presencia de los inspectores del Organismo, estos tomaron datos del volumen y la densidad del material disuelto, pero tras finalizar las actividades, plantearon una duda sobre la medición utilizando un método impreciso y no convencional que no está expresado en el enfoque de salvaguardias de la instalación con un cálculo invertido basado en isótopos de U 236 para estimar el material disuelto. Dado que la base de esta medición no fue exacta (existe una gran diferencia entre las medidas de 2003 y de 2022) y está asociada a errores elevados, este método de cálculo invertido no fue aceptado por el explotador en lugar de la medición directa que se realizó en presencia de los inspectores del Organismo.
  - Por lo tanto, la declaración del explotador de marzo de 2022 respecto del contenido de uranio en los cuatro lotes de nitrato de uranio hexahidratado antes de su degradación (total 109,847 kg de U), que fue verificada al mismo tiempo por los inspectores del Organismo, se ha tomado como base para los informes contables de la UCF, y no hay necesidad de efectuar corrección alguna en los registros e informes de recuento de material nuclear.
8. En cuanto a “Marivan/Abadeh” y las alegaciones sobre experimentos explosivos con blindaje protector en preparación para el uso de detectores de neutrones, el Irán mantiene su posición, tal como se menciona en su nota explicativa, y toma nota positiva de la conclusión del Director General de que “el Organismo no tiene en este momento ninguna pregunta adicional sobre estas partículas [de uranio empobrecido detectadas] en ‘Marivan’ ni sobre el lugar, y el asunto ya no está pendiente.” Además, cabe destacar que no se aceptan y se rechazan por completo otras alegaciones que no son cuestiones del ASA. A este respecto, cabe señalar la siguiente explicación:



- El Organismo se ha remitido a la información de importancia para las salvaguardias de que dispone en relación con “Marivan/Abadeh” como documentos de apoyo sobre este lugar, que se refieren únicamente a dos imágenes inauténticas de un lugar desconocido que no se pueden referenciar como pruebas porque son fáciles de producir, falsificar y preparar.
  - Recordemos, como se ha indicado en varias ocasiones, que el blindaje protector para el uso de detectores de neutrones básicamente carece de fundamento desde el punto de vista de las salvaguardias (sobre la base del artículo 2.8 y 69 del ASA) y las preguntas del Organismo no se basaban en información auténtica pertinente a los efectos de las salvaguardias para su solicitud de acceso al lugar, la República Islámica del Irán, basándose en su buena voluntad, concedió voluntariamente acceso al Organismo y proporcionó explicaciones sobre la historia completa, el uso e incluso la aplicación de los búnkeres, lo que no supone que se haya aceptado como cuestión de salvaguardias.
  - Pese a esta amplia cooperación, el Organismo ha considerado que la información recibida del Irán no es coherente con los supuestos documentos anteriormente mencionados, simplemente porque se basa en unos documentos falsos e inventados y porque llega, a partir de sus propias suposiciones erróneas, a unas conclusiones falaces y que carecen de validez.
  - La afirmación del Organismo de que “el Irán llevó a cabo experimentos explosivos con blindaje protector en preparación para el uso de detectores de neutrones y material nuclear” es una acusación infundada sin ninguna prueba justificativa auténtica. Esta conclusión es absolutamente falsa, irreal y tendenciosa. Además, sorprendentemente sin aportar ninguna prueba auténtica, el informe del Organismo (GOV/2022/26 párr. 13), que es del siguiente tenor “... **podía haber previsto** utilizar material nuclear... ensayos al aire libre de **sistemas explosivos convencionales...**” había cambiado a “... **había planeado** [...] utilizar y almacenar material nuclear en... para **realizar ensayos con explosivos.**” en el informe del Organismo (GOV/2023/9, párr. 4) y finalmente ha cambiado a “experimentos explosivos con blindaje protector en **preparación para el uso de detectores de neutrones y material nuclear.**” Esta incongruencia en el informe del Director General demuestra que esta alegación no tiene fundamento técnico y no se puede aceptar.
9. El informe del Organismo señala en el párrafo 23 “... Como parte de este proceso, el Organismo espera poder empezar a ocuparse, sin más dilación, del **acceso a los registros de datos** y **las deficiencias en esos registros.**” Cabe señalar que:

- Como principio, la realización de actividades adicionales de verificación y vigilancia en talleres de Isfahán, donde se fabrican tubos de rotor de centrifugación y fuelles, se mantiene completamente en el ámbito del PAIC de forma voluntaria y queda fuera de las obligaciones en virtud del ASA.
- Además, todas las medidas de transparencia previstas en el PAIC han cesado en virtud de una ley aprobada por el Parlamento titulada Acción Estratégica para Eliminar las Sanciones y Proteger los Intereses de la Nación Iraní, en respuesta a la retirada unilateral contraria a derecho, así como al quebrantamiento flagrante del PAIC por parte de los Estados Unidos.
- De acuerdo con los hechos antes mencionados, la solicitud del Organismo de acceder a los datos grabados por las cámaras durante el período comprendido entre febrero de 2021 y junio de 2022, así como a los datos grabados desde el 2 y 3 de mayo de 2023, actualmente no está sujeta a la Declaración Conjunta.

#### **D. Observaciones sobre el informe, Versión modificada de la sección 3.1:**

10. En cuanto a la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios, cabe recordar que la aceptación de la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 forma parte de las medidas de transparencia y fomento de la confianza, según figura en el párrafo 65 del PAIC. A raíz de la retirada de los Estados Unidos del PAIC y el fracaso del E3/UE a la hora de cumplir cualquiera de los compromisos que había adquirido en el marco del PAIC, el Irán cesó, en respuesta, todas las medidas de transparencia que no figuran en su Acuerdo de Salvaguardias Amplias. Sobre esta base, se suspendió la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1. Por ello, la referencia del Organismo al artículo 39 del ASA carece de fundamento jurídico.

#### **E. Comentarios sobre el informe, Resumen:**

11. El informe del Organismo señala en el párrafo 28 que *“estas cuestiones de salvaguardias pendientes se derivan de las obligaciones del Irán en virtud del Acuerdo de Salvaguardias Amplias entre el Irán y el Organismo y deben resolverse para que el Organismo esté en condiciones de ofrecer garantías de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico”*. Cabe señalar que:
  - Habida cuenta de que el Organismo no ha presentado al Irán documentos auténticos acerca de su afirmación sobre *“materiales nucleares no declarados y actividades relacionadas con la energía nuclear”*, el Irán no se obligó a considerar documentos falsos e inventados como base, desde el punto de vista del ASA, para responder a las solicitudes del Organismo. Sin embargo, el Irán, de forma voluntaria, concedió acceso y facilitó al Organismo información y aclaraciones sobre esos lugares.

- Es lamentable que el Organismo considere auténticos todos los documentos inventados y la información falsa facilitados por el régimen israelí, y concluya que “[...] *deben resolverse para que el Organismo esté en condiciones de ofrecer garantías de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico*”. Tal declaración menoscaba la imparcialidad del Organismo y dista del enfoque profesional que este debe adoptar.

## **F. Conclusión:**

1. Hasta el momento, la República Islámica del Irán ha ofrecido al Organismo su plena cooperación en el marco del ASA. Es necesario insistir nuevamente en que todo el material y las actividades nucleares del Irán se han declarado completamente al Organismo y han sido verificados por este.
2. La República Islámica del Irán espera firmemente que el OIEA realice su labor de presentación de informes sobre las actividades de verificación en el Irán basándose en los principios de imparcialidad, profesionalidad y objetividad.
3. El Organismo no debería pasar por alto la posibilidad de que los acérrimos enemigos del Irán estén implicados en el suministro de información falsa e inventada y la comisión de varios actos de sabotaje.
4. Las actividades de verificación relacionadas con el PAIC, como la producción y el inventario de centrifugadoras, tubos de rotor de centrifugación y fuelles, agua pesada y concentrado de mineral de uranio, están fuera del alcance del ASA. Por lo tanto, vincular las garantías de la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán y la resolución de las supuestas cuestiones a dicha información carece de fundamento y resulta inaceptable.
5. En la medida en que todo el material y las actividades nucleares del Irán han estado sometidos a estrictas actividades de verificación y vigilancia del Organismo, a lo cual cabe sumar la cooperación del Irán y sus medidas voluntarias de transparencia, no se justifica cuestionar la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán.
6. La República Islámica del Irán, una vez más, recalca que su amplio grado actual de cooperación con el Organismo no se ha logrado fácilmente como para verse mermado por intereses políticos cortos de miras. Por consiguiente, todos, incluidos el Organismo y los Estados Miembros, tienen la responsabilidad de mostrar sabiduría al responder de manera diligente a estas cuestiones a fin de evitar que se distorsione la situación general de cooperación entre el Irán y el Organismo.